**IMPOSITIVAS**

**NACIONALES**

**DOCTRINA**

**RESUMEN DE LAS DISPOSICIONES SOBRE RENTA FINANCIERA (IMPUESTO CEDULAR) APLICABLES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2020 PARA PERSONAS HUMANAS RESIDENTES EN ARGENTINA EJERCICIO 2019**. Dr. CP Carlos Trentini

NOTA. Las referencias a la LIG son al texto ordenado en diciembre 2019.

EJERCICIO 2019.

* CONCEPTOS QUE NO VARÍAN RESPECTO DEL EJERCICIO FISCAL 2018
* Intereses a Plazo Fijo en moneda extranjera o en moneda nacional con cláusula de ajustes: GRAVADOS COMO IMPUESTO CEDULAR (15%). Similar a ejercicio fiscal 2018. (artículo 95 inc. b LIG)) La diferencia de cambio y las actualizaciones no están gravadas.
* Renta financiera de fuente extranjera (art. 137 y 48 LIG): GRAVADA A ESCALA.
* Dividendos correspondientes a resultados de ejercicios iniciados a partir del primero iniciado después del 01/01/2018. (artículo 97): Se extendió un año más el 7%. Se mantienen las presunciones artículo 50 L.I.G.
* Resultados de la enajenación de Títulos Públicos, O.N., F.C.I. y F.F., GRAVADOS MEDIANTE IMPUESTO CEDULAR (artículo 98 inc. a 5% y b 15%). Tema opinable: debido a la poca claridad de la reforma que modificó el inc. u) del artículo 26 de la LIG parte de la doctrina considera que estos resultados están exentos.
* Resultados de la enajenación de acciones que NO cotizan en Bolsas o mercados autorizados por la C.N.V. o no cumplen las condiciones del artículo 26 inc. u): GRAVADOS MEDIANTE IMUESTO CEDULAR art- 98 inc. c) LIG.
* Resultados de la enajenación de acciones que cotizan en Bolsas o mercados autorizados por la C.N.V.: EXENTOS. (artículo 26 inc. u)
* Resultado de la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito y demás valores …. , así como la enajenación de inmuebles (adquiridos a partir del 01/01/2018) de fuente extranjera: GRAVADOS A LA TASA PROPORCIONAL DEL 15% DJ GLOBAL (art. 94 3°párrafo).
* Impuesto cedular al resultado de la enajenación de inmuebles y de la transferencia de derechos sobre inmuebles (adquiridos a partir del 01/01/2018) (art- 99 LIG)
* INTERESES Y OTROS RENDIMIENTOS
* Intereses de colocaciones a Plazo Fijo en moneda nacional y sin cláusula de ajuste: EXENTOS (artículo 26 inc. h) por el artículo 33 de la Ley de Solidaridad Social nro. 27.541.
* Intereses o rendimientos de Títulos Públicos y, siempre que se coticen en bolsas o mercados autorizados por la C.N.V., los Títulos Públicos, O.N., F.C.I. y Fideicomisos Financieros: EXENTOS (artículo 26 inc. h) por el artículo 33 de la Ley de Solidaridad Social nro. 27.541 que a los fines de esta exención restableció las normas derogadas por los inc. b) c) y d) del artículo 81 de la ley 27.430.
* NOTA. ESTAS EXENCIONES SE MANTIENEN PARA EL EJERCICIO 2020 Y SGTES.

EJERCICIO 2020.

* INTERESES Y OTROS RENDIMIENTOS
* Intereses a Plazo Fijo en moneda extranjera o en moneda nacional con cláusula de ajustes: GRAVADOS A LA ESCALA. DEJA DE LIQUIDARSE COMO IMPUESTO CEDULAR A DIFERENCIA DEL ejercicio fiscal 2019 (art. 32 de la Ley de Solidaridad 27.251. La diferencia de cambio y las actualizaciones no están gravadas.
* RESULTADOS DE LA ENAJENACION
* Resultado provenientes de la compra venta de Títulos Públicos, O.N., F.C.I. y F.F., siempre que coticen en Bolsas o mercados autorizados por la C.N.V.: EXENTOS Modificación del inc. u) del artículo 26 de la LIG mediante el artículo 34 de la Ley de Solidaridad Social nro. 27.541.

**LEGISLACION**

**Procedimiento Fiscal. Moratoria para MiPyMES. Se prorroga la adhesión hasta el 31 de julio - DECRETO (Poder Ejecutivo) 569/2020**

Se extiende hasta el 31/7/2020 el plazo para adherirse a la moratoria para las micro, pequeñas y medianas empresas establecida en el marco de la ley de solidaridad social y reactivación productiva.

La primera cuota de los planes de pago que se presenten durante el mes de julio de 2020 vencerá el 18/8/2020 y la AFIP deberá dictar de las normas complementarias y aclaratorias para instrumentar la presente prórroga.

**Procedimiento Fiscal. Régimen de facilidades de pago permanente. Se prorroga al 31/7/2020 la vigencia transitoria de mejores condiciones para acceder a los mismos - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4744**

Se prorroga al 31/7/2020 la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente con relación a los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable.

Recordamos que con la presente medida las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo I pueden acceder hasta un máximo de 10 planes de facilidades de pago y el resto de contribuyentes pueden acceder hasta un máximo de 6 planes de pago

**Procedimiento Fiscal. La AFIP extiende hasta el 17/7/2020 la feria fiscal extraordinaria - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4750**

La AFIP establece para los días comprendidos entre el 29/6 y el 17/7/2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinaria.

Recordamos que entre dichas fechas no se computarán los plazos procedimentales en materia impositiva, de los recursos de la seguridad social y aduanera.

Por último, señalamos que quedan exceptuados de la presente feria los procedimientos de fiscalización del Organismo con relación a la información proporcionada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

**Procedimiento Fiscal. Se adecua la normativa por la prórroga hasta el 31/7/2020 de la moratoria impositiva, aduanera y previsional para monotributistas, autónomos y demás contribuyentes mipymes, y para asociaciones sin fines de lucro - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4755**

Como consecuencia de la prórroga hasta el 31/7/2020 del plazo para adherirse a la moratoria para las micro, pequeñas y medianas empresas, dispuesta por el D. 569/2020, se adecua la normativa correspondiente a la citada moratoria modificando las nuevas fechas de vencimiento.

**AFIP intereses resarcitorios y punitorios**

**Trimestre Julio – Setiembre**

La AFIP publicó las tasas de intereses resarcitorios y punitorios para el trimestre julio-setiembre aumentándolas en un 10 % respecto al trimestre anterior.

Interés resarcitorio: 2.76 %

Interés punitorio: 3.39 %

**Libro de IVA Digital - Entrada en vigencia**

La AFIP ya comenzó a enviar notificaciones a los Responsables Inscriptos en el IVA para que instrumenten el libro de IVA Digital.

Recordamos que en una primera etapa deben incorporarse los responsables inscriptos que se encontraban obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas al 30/9/2019 teniendo en cuenta el monto de operaciones de ventas del año 2018 conforme al siguiente cronograma:

|  |  |
| --- | --- |
| **Operaciones de ventas (gravadas, exentas y no gravadas) del año 2018:** | **Período fiscal devengado:** |
| Iguales o inferiores a $ 500.000 | A PARTIR DE JUNIO 2020 |
| Superiores a $ 500.000 e inferiores o iguales a $ 2.000.000 | A PARTIR DE JULIO 2020 |
| Superiores a $ 2.000.000 | A PARTIR DE AGOSTO 2020 |

En una segunda etapa deben incorporarse el resto de los Responsables Inscriptos en IVA a partir del período fiscal devengado del mes de setiembre 2020.

Mientras que los sujetos exentos en IVA deberán presentarlo a partir del período fiscal devengado del mes de octubre 2020

**PROVINCIALES**

**LEGISLACION**

**SANTA FE**

Desde el 1-07-2020 hasta el 28 de Setiembre 2020 entra en vigencia el Régimen de Facilidades de pago para deudas devengadas hasta el 30-11-2019. Decreto 485/2020 y RG 35/2020

**LABORALES – PREVISIONALES**

**Salario Complementario de junio, crédito a tasa cero y plazo de inscripción hasta el 3 de julio. Acta 15 - ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros Nacional) 1133/2020**

La Jefatura de Gabinete de Ministros establece las siguientes condiciones para los beneficios de junio 2020:

Salario Complementario para trabajadores de empresas afectadas en forma crítica y en zonas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO):

- Será equivalente al 50% del salario neto del 83% de la remuneración bruta devengada en el mes de abril de 2020.

- Este monto no podrá ser inferior a 1 SMVM ni superior a 2 SMVM;

- La suma del Salario Complementario no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio superior a su Salario Neto correspondiente al mes de abril de 2020.

Salario Complementario para trabajadores en zonas de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO):

- Será equivalente al 50% del salario neto del 83% de la remuneración bruta devengada en el mes de abril de 2020.

- Este monto no podrá ser inferior ni superior a 1 SMVM;

- La suma del Salario Complementario no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio superior a su Salario Neto correspondiente al mes de abril de 2020.

Condiciones de admisibilidad

- Para admitir el beneficio solicitado por el empleador, se estimará la variación del 5% positivo de la facturación de los empleadores comparando los períodos mayo de 2019 con mayo de 2020, en tanto que en el caso de las empresas que iniciaron sus actividades entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de noviembre de 2019, la comparación de la facturación del mes de mayo de 2020 debería hacerse con la del mes de diciembre de 2019.

- Las empresas que iniciaron su actividad a partir del 1 de diciembre de 2019 -al igual que las que la iniciaron durante el año 2020- no se considerará la variación de facturación a los efectos de la obtención del beneficio del Salario Complementario.

- Se excluye a los trabajadores con remuneraciones brutas devengadas en el mes de abril de 2020 superiores a $140.000.

- Se establecen condiciones especiales para trabajadores con pluriempleo.

- Para las empresas de más de 800, no podrán incrementar los honorarios, salarios o anticipos de los miembros de los órganos de administración más de un 5%.

Contribuciones patronales al SIPA

Las empresas afectadas en forma crítica gozarán de la reducción del 95% de las contribuciones patronales con destino al SIPA, mientras que el resto de las empresas gozarán de la postergación de la fecha de pago de las mismas.

Crédito a tasa cero

Se extiende el plazo para adherirse hasta el 31 de julio de 2020

**ECONOMIA Y SOCIEDADES**

**DECRETO 580-2020.APN.PTE. - LEY 27551. APROBACION DE LA LEY DE ALQUILERES**

Puntos destacables entre otros

Plazo mínimo de contrato de locación: 3 años.

Art. 10 que dice: Renovación del contrato. En los contratos de inmuebles destinados a vivienda, dentro de los tres últimos meses de la relación locativa, cualquiera de las partes puede convocar a la otra, notificándola en forma fehaciente, a efectos de acordar la renovación del contrato, en un plazo no mayor a 15 día corridos. En caso de silencio del locador o frente a su negativa de llegar a un acuerdo, estando debidamente notificado, el locatario puede resolver el contrato de manera anticipada sin pagar la indemnización correspondiente.

Art. 16: Los contratos de locación de inmuebles deben ser declarados por el locador ante la AFIP, dentro del plazo, en la forma y con los alcances que dicho organismo disponga. La AFIP debe disponer un régimen de facilidades para la registraron de contratos vigentes. El incumplimiento de locador lo hace posible de las sanciones previstas en la Ley 11.683. Cuando se inicien acciones judiciales a causa de la ejecución de un contrato de locación, previo a correr traslado a la demanda, el juez debe informar a AFIP sobre la existencia del contrato, a los fines de que tome la intervención que corresponda. Sin perjuicio de la obligación del locador, cualquiera de las partes puede informar la existencia del contrato a AFIP a los fines dispuestos en el presente articulo, en los términos que esta autoridad disponga.

Vigencia desde 30-06-2020

**Qué es el riesgo país?**

▶ El riesgo país es una medida que nos indica el rendimiento "adicional" que el mercado le exige a los bonos de un determinado país sobre los bonos del tesoro de estados unidos que son considerados libres de riesgo.

▶ El valor se expresa en puntos básicos donde 100 puntos equivalen al 1%. De esta manera, si un país tiene 500 puntos básicos de riesgo, significa que el mercado le pedirá a esos bonos que rindan un 5% adicional al rendimiento de los bonos americanos libres de riesgo.

▶ Como ya sabemos, mientras más alto sea el rendimiento exigido, menor será el precio de dichos bonos y más caro será endeudarse para dicho país.

▶ El riesgo país aumenta o disminuye de acuerdo a la interpretación que hace el mercado de la calidad crediticia del deudor. Si el mercado entiende que se está deteriorando la capacidad de pago de un país, entonces le exigirá un mayor rendimiento a los bonos por asumir ese riesgo.